

VERSION PÚBLICA

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental, Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

*SEMARNAT-04-002-A RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR.- MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA.
Núm. de Bitácora (30/MP-0200/07/18)*

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

1) Nombre, domicilio de particulares, terceros, teléfono y correo electrónico de particulares (Página 1 a la 29)

2) Nombre de terceros (Página 2)

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

*La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
RAZONES O CIRCUNSTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.*

V. Firma del titular del área.

Biol. Jorge Andrés Santander Espinosa.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental de los Recursos Naturales
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION VERACRUZ



“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' en el Estado de Veracruz, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales”.

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 024/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 15 de enero de 2019



Visto para resolver el expediente administrativo integrado con motivo de la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado: **Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el cauce del Río Blanco, municipio Cuitláhuac, Ver.**, con pretendida ubicación en el polígono predeterminado, en el cauce del Río Blanco, en el paraje conocido como El Trópico, cuyo acceso es por el el rancho El Trópico, propiedad del promovente, en la localidad de Palma Sola, perteneciente al municipio de Cuitláhuac, en el Estado de Veracruz, en adelante denominado como el **proyecto**, promovido por el en lo sucesivo citado como el **promovente** y

RESULTANDO

- I. Que el 16 de julio de 2018 fue recibido en esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, el oficio s/n de fecha 11 de julio de 2018, mediante el cual el **promovente** ingresó la MIA-P, misma que quedó registrada con la Clave: 30VE2018HD082 y Bitácora: 30/MP-0200/07/18 en el Sistema Nacional de Trámites.
- II. Que adjunto a la MIA presenta carta protesta de decir verdad en la que manifiesta que la información contenida en la MIA-P, bajo su leal saber y entender es real y fidedigna y que sabe de la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante la autoridad administrativa distinta de la judicial, tal y como lo establece el Artículo 36 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) el cual dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 02 de agosto de 2018 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/038/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 26 de julio al 01 de agosto de 2018, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente** para que la Delegación Federal Veracruz, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **proyecto**.
- IV. Que el 19 de julio de 2018 el **promovente** presentó a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, un ejemplar del periódico El Sol de Orizaba en el que se publicó un extracto del **proyecto**, el día 18 de julio de 2018, esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- V. Que el 27 de julio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece que el expediente se integrará en un plazo no mayor de diez días, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz integró el expediente del **proyecto**, mismo que

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuitláhuac, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.8165/18
Xalapa, Ver., a 26 septiembre de 2018

estuvo a disposición del público en la Av. Central esq. Av. Lázaro Cárdenas 1500, Colonia Ferrocarrilera, C.P. 91120 en la Ciudad de Xalapa en el Estado de Veracruz.

- VI. Que el **promovente** presenta escrito a quien corresponda de parte del donde hace constar que siendo propietario de predio rústico que se encuentra en el Km 36+000 sobre la margen derecha de la carretera Federal Córdoba – La Tinaja denominado rancho "El Trópico" en la congregación de Palma Sola municipio de Cuitláhuac, Ver., con una superficie de 50-00-00.00 Has. La Cual tiene un camino cosechero que inicia desde la orilla de la carretera federal Córdoba- La Tinaja y cruza de Norte a Sur todo el predio hasta llegar a las orillas de la Zona Federal del Río Blanco, por lo que da paso al para que pueda acceder al sitio de la Extracción de materiales pétreos.
- VII. Que el día 22 de agosto de 2018 personal técnico de la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en compañía del **promovente**, realizó visita técnica de verificación al sitio del **proyecto** con la finalidad de corroborar la información presentada en la MIA-P.

Opiniones Solicitadas:

- VIII. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6411/18 de fecha 25 de julio de 2018, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en los Artículos 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión técnica del **proyecto** a la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- IX. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6409/18 de fecha 25 de julio de 2018, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** a la Secretaría de Medio Ambiente de Gobierno del Estado, para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.
- X. Que mediante oficio No. SGPARN.02.IRA.6410/18 de fecha 25 de julio de 2018, la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, con base a lo establecido en el Artículo 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó opinión del **proyecto** al H. Ayuntamiento de Cuitláhuac, Ver., para que manifieste lo que considere oportuno con respecto al mismo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dicha respuesta deber ser emitida dentro del plazo de 15 días.

Opiniones Recibidas:

- XI. Que con fecha 14 de agosto de 2018 se recibió en esta Delegación Federal Veracruz el oficio No. B00.805.01.-685/18 de fecha 13 de agosto de 2018 con el cual la Dirección General Organismo de Cuenca Golfo Centro de la Comisión Nacional de Agua, remite la opinión técnica con respecto al **proyecto**.
- XII. Que con fecha 23 de agosto de 2018 se recibió en esta Delegación Federal Veracruz el oficio No. SEDEMA/DGCCEA/Oficio No. 3742/2018 de fecha 14 del mismo mes y año, con el cual la *"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el Cauce del Río Blanco, municipio Cuitláhuac, Ver."*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.8165/18
Xalapa, Ver., a 26 septiembre de 2018

Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno de Veracruz remite la opinión técnica con respecto al **proyecto**.

- XIII. Que concluyó el plazo para que el H. Ayuntamiento de Cuicatlahuac Ver., emitiera sus comentarios u observaciones respecto del **proyecto**, por lo anterior, transcurrido el plazo establecido (15 días, conforme a lo indicado en el artículo 55 de la LFPA) en el oficio señalado, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a determinar lo conducente, conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA.

CONSIDERANDO

1. Que la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal Veracruz es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4° primer párrafo, 5° fracciones II, X; 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2; 3; 4° fracciones I, III, VI y VII; 5° inciso R) fracción II; 9,10 fracción II; 12; 37; 38 primer párrafo; 42; 44; 45 primer párrafo y fracción II, 47 primer párrafo; 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley antes mencionada; 32 bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
2. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración que la misma se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4° párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto los Artículos 4°, 5° fracciones II, X, 28 primer párrafo fracción X; 30, 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la SEPARATA DGIRA/038/18 de la Gaceta Ecológica el 02 de agosto de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara se llevara a cabo la consulta pública del **proyecto** feneció el 15 de agosto de 2018 y durante el periodo del 02 al 15 de agosto de 2018 no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), una vez presentada la MIA-P, inició el procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA), para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuicatlahuac, Ver."*



una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) para tales efectos.

Descripción del proyecto:

- Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) de la Ley impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en una actividad en la que se pretende aprovechar un recurso natural tal cual son la grava (piedra bola) y arena, mediante su extracción controlada del cauce de un río Blanco, con el objetivo de obtener materia prima para la industria de la construcción. Con esta actividad se espera beneficiario final a particulares (construcciones particulares) y a la sociedad en general con la construcción de infraestructura pública (carreteras, escuelas, banquetas, calles, etc.). El aprovechamiento de material pétreo se llevará a cabo en un polígono predeterminado, en el cauce del río Blanco, en el paraje conocido como El Trópico, cuyo acceso es por el rancho El Trópico, en la localidad Palma Sola, perteneciente al municipio de Cuicláhuac en el Estado de Veracruz.

El **promoviente** manifiesta que el **proyecto** cuenta con una superficie total de 17,594.396 m² cuyo perímetro no es simétrico ni equidistante: la longitud más pronunciado es de 215.30 m, mientras que el lado mancho es de 75.76 m. Se pretende aprovechar 36,361.35 m³ de material pétreo en un periodo de cinco años; es decir, 8,872.27 m³ en temporadas anuales de extracción durante la temporada de estiaje, a excepción del primer año de proyecto que se extraerían 1,272.27 m³. El aprovechamiento de material pétreo se llevará a cabo en un polígono predeterminado, en el cauce del río Blanco, en el paraje conocido como El Trópico, cuyo acceso es por el rancho El Trópico, en la localidad Palma Sola, perteneciente al municipio de Cuicláhuac, en el Estado de Veracruz.

El **promoviente** manifiesta que las coordenadas del **proyecto** son las siguientes:

LADO		RUMBOS	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
ES	PV				Y	X
				1	2,074,409.19	746,114.16
1	2	N33°18'31.89" E	36.58	2	2,074,439.76	746,134.25
2	3	S 64°41'56.11" E	160.62	3	2,074,371.12	746,279.46
3	4	S61°32'08.85" E	215.30	4	2,074,268.51	746,468.73
4	5	S 31°04'35.23" W	20.34	5	2,074,251.08	746,458.23
5	6	S 30°19'15.67" W	23.42	6	2,074,230.86	746,446.41
6	7	N61°26'15.52" W	107.42	7	2,074,282.22	746,352.06
7	8	N 65°34'43.33W	195.34	8	2,074,362.98	746,174.19
8	1	N 52° 24'54.78 W	75.76	1	2,074,409.19	746,114.16
SUP. 17,594.396 m ²						

"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el Cauce del Río Blanco, municipio Cuicláhuac, Ver."



Oficio No. SGPARN.02.IRA.8165/18
Xalapa, Ver., a 26 septiembre de 2018

El **promovente** manifiesta la zona federal que se pretende utilizar, será única y exclusivamente para acceder al sitio de extracción, no se realizará ocupación permanente de esta superficie y se ubica en las siguientes coordenadas:

LADO		RUMBOS	DISTANCIAS	V	COORDENADAS	
ES	PV				Y	X
				9	2,074,488.21	746,273.18
9	10	N64°55'47.47" E	15.60	10	2,074,494.82	746,287.31
10	11	S 39°08'17.20" E	17.59	11	2,074,481.18	746,298.41
11	12	S78°04'31.71" W	14.81	12	2,074,478.12	746,283.92
12	9	N46°47' 14.40" W	14.74	9	2,074,488.21	746,273.18
SUP. 225.586 m ²						

El **promovente** manifiesta que el aprovechamiento de material pétreo será de acuerdo al siguiente programa:

CALENDARIO DE EXTRACCION DEL BANCO EL TRÓPICO.					
MES	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022
ENERO	-----	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
FEB	-----	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
MARZO	-----	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00
ABRIL	-----	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00
MAYO	-----	1500.00	1500.00	1500.00	1500.00
JUNIO	-----	1000.00	1000.00	1000.00	1000.00
NOVIEM	600.00	886.13	886.13	886.13	886.13
DICIEMBRE	672.27	886.14	886.14	886.14	886.14
ANUAL	1,272.27	8,772.27	8,772.27	8,772.27	8,772.27

El **promovente** manifiesta que el programa de extracción podría tener variaciones, dependiendo del volumen del material presente en el momento de extracción; es decir, la extracción puede no apegarse estrictamente a los volúmenes descritos por temporada; sin embargo, el proyecto se apegará al volumen total solicitado. La extracción se ejecutará durante los meses de estiaje del río, durante los cuales se aprovechará el bajo nivel del río para realizar la extracción del material pétreo, lo cual permitiría un mejor acceso de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo a la sección del cauce. Durante los meses en que no se realizará actividades de extracción, se prevé la etapa de reposición de material, consecuencia del arrastre natural del río, intensificado por la temporada de lluvias.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo:

- Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del **promovente** para incluir en la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco. municipio Cuicatlan, Ver."*

ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones. Considerando que el **proyecto** se ubica en el municipio de Cuitláhuac en el Estado de Veracruz. Le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a. La Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determina que las actividades para la realización del proyecto, ubicado en el municipio de Cuitláhuac en el Estado de Veracruz., por ser una obra o actividad de competencia Federal requiere de la evaluación de los impactos ambientales derivados de las obras y/o actividades en zona federal, por lo que se determina que éstas se encuentran en los supuestos que establecen los Artículos 3 fracción III; 28 fracción X; 46 fracción I, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y Artículo 3 fracción I; 5 inciso R) fracción II del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA.
- b. La zona en donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, no se ubica dentro de ningún polígono de algún Área Natural Protegida (ANP) de competencia Federal, Estatal o Municipal.
- c. Que el **proyecto** no se encuentre dentro de algún Área de Interés para la Conservación de las Aves de México, ni en ninguna Región Hidrológica prioritaria de la CONABIO.
- d. Normas Oficiales Mexicanas. - El **promoviente** manifiesta que le son aplicables al **proyecto** las siguientes:

De la calidad del agua residual

Durante la ejecución del proyecto NO se generará agua residual de ningún tipo, por lo que la normatividad en esta materia NO APLICA para regular el **proyecto**.

De la contaminación a la atmósfera y calidad de combustibles

NOM-041-SEMARNAT-1999 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

NOM-045-SEMARNAT-1996 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.

NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.

NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuados de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

NOM 086-SEMARNAT-1994 Contaminación atmosférica-especificaciones sobre protección ambiental que deben reunir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se usan en fuentes fijas y móviles.

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco. municipio Cuitláhuac. Ver."*

En este rubro el consumo de combustibles necesarios para el funcionamiento de equipos y maquinaria que ejecutaran las obras que contempla el proyecto, no deberán contener sustancias con características nocivas al medio natural como el plomo.

Vinculación: De acuerdo a las normas que regulan las emisiones contaminantes provenientes de fuentes móviles como lo es la maquinaria y equipos que realizarán las obras de extracción, se pretende mantenerlos en buenas condiciones de funcionamiento, de manera que cumplan los criterios de regulación establecidos. Por otro lado el consumo de combustibles necesarios para el funcionamiento de equipos y maquinaria que ejecutaran las actividades que contempla el proyecto se surtirá de la estación de servicio más cercana, con lo cual se tendría la certeza de que los combustibles adquiridos no contienen plomo.

De los residuos peligrosos y municipales

La **NOM-052-SEMARNAT-1994** la cual establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

Vinculación: Esta Norma Oficial Mexicana es relevante debido a que se generarán residuos sólidos impregnados con grasas y aceites producto de actividades de mantenimiento a la maquinaria que se ocupará. Sin embargo, este tipo de actividad se llevará a cabo estrictamente en el taller mecánico más cercano a fin de evitar contaminación del suelo con estos residuos.

De la contaminación por ruido

NOM-079-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Vinculación: Para el cumplimiento de estas normas, las obras y actividades de extracción se realizarán en horarios diurnos, evitando ahuyentar a la fauna silvestre presente en la zona del proyecto. La afinación y mantenimiento de los equipos y vehículos utilizados serán claves para que se el proyecto se desarrolle con el mínimo ruido posible.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del proyecto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que las normas Oficiales Mexicanas anteriormente citadas, le aplican y la promovente deberá sujetarse a ellas durante el desarrollo de la actividad, presentando evidencia del cumplimiento que efectúe de las mismas en los reportes que señala el Término OCTAVO de la presente resolución.

Por los argumentos antes expuestos, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponda a la Federación, los Estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el Artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el Artículo 115 del ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación de uso del suelo, así como lo establecido en el Artículo 8 fracción II, de la LGEEPA en el que señala su atribución de la

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuicláhuac, Ver."*

aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto:

7. La fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (SA) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **promoviente** manifiesta que los componentes ambientales más relevantes para el **proyecto** se describen a continuación:

Aspectos abióticos

Clima.- La climatología de la zona se divide básicamente en cuatro clases de clima, determinados por la precipitación pluvial, la temperatura ambiental, la altura sobre el nivel del mar y el tipo de vegetación. Corresponde al municipio de Cuicláhuac un rango de temperatura de 24 a 26°C, así como una precipitación entre 1400 a 2100 mm. El clima dentro de este municipio corresponde al cálido subhúmedo con lluvias en verano de mayor humedad (84% del territorio municipal), cálido subhúmedo con lluvias en verano con humedad media (14% del territorio municipal) y cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (2% del territorio municipal)

Fenómenos hidrometeorológicos.- El Golfo de México se ha tenido el impacto de 41 huracanes que han afectado Panuco, Tuxpan, Tecolutla, Nautla, Veracruz, Antón Lizardo, Alvarado, Los Tuxtlas y Coatzacoalcos. No se tiene registros de impactos en el sitio del proyecto. Ante la presencia de ciclones tropicales regionalizados existe un riesgo menor de afectación en el área del **proyecto**, pues únicamente marca una influencia mínima. De acuerdo con el Centro Nacional de Prevención de Desastres, la zona de estudio no se encuentra en zona de riesgo por heladas, ni por inundaciones, ni de huracanes.

Características fisiográficas y geología.- El área de estudio se encuentra comprendida en las provincias de la Sierra Madre del Sur y en la de la Llanura Costera del Golfo Sur. La cuenca del río Blanco se encuentra ubicada dentro de la zona sísmica del Estado de Veracruz, en la zona de Alvarado, es donde los sismos han sido más frecuentes y esta zona abarca hasta el límite sur del Estado

Suelos.- En el Estado de Veracruz existe una gran variedad de suelos, de los cuales la mayoría, son aptos para usos agrícolas; no obstante, la productividad de estos suelos está condicionada a las características ambientales, grados de pendiente y hábitos de la población. Corresponde al territorio municipal de Cuicláhuac la siguiente distribución edáfica: vertisol (65%), leptosol (28%), phaeozem (3%), fluvisol (1%)

Hidrología superficial.- El Río Blanco, nace (en las Cumbres de Aailzingo) con el nombre de Arroyo Acatlán; su dirección general es Oeste-Este pasando por los poblados de Córdoba, Onzaba, Ciudad Mendoza, Nogales, Río Blanco y Alvarado, entre otros finalmente desemboca en la Laguna de Alvarado.

Los recursos hidrológicos juegan un importante papel en el desarrollo de los asentamientos humanos de Veracruz, ya que el desarrollo de la vida depende de este recurso.

Aspectos bióticos

Vegetación y uso de suelo.- Los usos del suelo en la cuenca están representados por los suelos dedicados a la agricultura, bosque o selva, pastos naturales o enmontados y otros usos, correspondientes a 240,591 Ha totales. La superficie dedicada a agricultura en 1988 fue de 143,540 Ha. que presenta el principal uso, seguido de la superficie ocupada por los pastos naturales o enmontados con una superficie de 66,407 Ha, y finalmente la dedicada a bosque o selva con 25,082 Ha.; por otra parte, se encuentran 5,562 Ha. dedicados a otros usos no especificados. El municipio de Cuitláhuac, el uso de suelo municipal corresponde en un 58% a la agricultura, las zonas urbanas cubren el 2% del territorio municipal, en cuanto a vegetación se cuenta con pastizal, que cubre el 34% del territorio municipal y selva con reductos que cubren solo el 5% del territorio municipal observándose estos hacia la zona montañosa.

Fauna.- La fauna mayor propia de la región ha sido desplazada desde hace muchos años a zonas más apartadas, ya que el establecimiento de asentamientos humanos, la formación de ciudades y poblaciones, y el cambio de uso de suelo por el agrícola y pecuario en la zona han hecho que la fauna silvestre quede muy reducida. Según datos de los campesinos y los datos de campo obtenidos, aun se pueden encontrar algunas aves, como por ejemplo lechuzas (*Athene cunicularia*), tordo común (*Quiscalus mexicanus*), garza ganadera (*Bubulcus ibis*), zopilotes (*Coragyps astratus*), y aves canoras; también se pueden encontrar roedores (*Peromizcus sp.*), conejos (*Sylvilagus cunicularis insolutus*) y algunas víboras.

Especies en alguna categoría dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.- De acuerdo en la Norma Oficial Mexicana NOM-SEMARNAT-059-2001 la cual identifica las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, no existen especies vegetales ni faunísticas en alguna categoría de conservación en el área de estudio.

Paisaje.- El término paisaje ha sido empleado a lo largo de la historia con muy diversos significados. Por paisaje se puede entender "naturaleza, territorio, área geográfica, medio ambiente, sistema, recurso natural, hábitat, escenario, ambiente cotidiano, entorno de un punto, pero ante todo y en todos los casos el paisaje es una manifestación externa, imagen, indicador o indicador clave de los procesos que tiene lugar en el territorio, ya correspondan al ámbito natural o al humano. Como fuente de información, el paisaje se hace objeto de interpretación: el hombre establece su relación con el paisaje como receptor de información y lo analiza científicamente o lo experimenta emocionalmente".

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales:

8. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la MIA-P, uno de los aspectos fundamentales del PEIA, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta Delegación Federal Veracruz, derivado del análisis del diagnóstico del SA en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho SA ha sido modificado por actividades antropogénicas descritas a lo largo de este **proyecto**; por otra parte, el **promoviente** tiene considerada la realización de acciones

de mitigación y compensación ante el desarrollo del **proyecto** en esta zona, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

En la evaluación de los impactos ambientales que ocasionaría el **proyecto** en estudio fue necesario, primeramente, realizar una identificación de las actividades o acciones que se realizarán durante las distintas fases de ejecución del proyecto, susceptibles de provocar impactos. Posteriormente, se procedió a identificar aquellos componentes del medio ambiente que son susceptibles de ser afectados.

Para la identificación tanto de las actividades como de los componentes ambientales se ha decidido emplear la técnica de Listado o check list.

La metodología que se ha convenido utilizar para evaluar los impactos ambientales del presente proyecto en estudio ha sido la de Matriz Rápida de Evaluación de Impacto (RIAM, por sus siglas en inglés), la cual se basa en un sistema de puntuación dentro de una matriz que ha sido diseñada para permitir que los juicios subjetivos sean registrados cuantitativamente (Morris & Biggs, 1995).

Este método se basa en la definición de los criterios de evaluación más importantes. Los impactos de las actividades del proyecto se evalúan sobre los componentes del medio ambiente, y por cada componente se determina un puntaje, lo que en su conjunto proporciona una medida del impacto esperado al componente ambiental y se obtiene una puntuación precisa e independiente para cada condición.

Los criterios de evaluación se dividen en dos grupos:

- (A) Los criterios que son de importancia para la condición, y que individualmente, puede cambiar la puntuación obtenida, y
- (B) Los criterios que son de valor a la situación, pero individualmente no debería ser capaz de cambiar la puntuación obtenida.

El valor atribuido a cada uno de estos grupos de criterios se determina por el uso de fórmulas simples. El método requiere una simple multiplicación de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los criterios en el grupo (A). El uso de multiplicadores para el grupo (A) es necesario debido a que los criterios usados en este grupo son de gran importancia para la situación y así se asegura que el peso de esos criterios tenga una connotación mayor, ya que una simple suma de estas puntuaciones podría ofrecer resultados idénticos para diferentes condiciones. Las puntuaciones para el grupo de criterios de valor (B) se suman para proporcionar una suma única. Esto asegura que los resultados de valor individual no pueden influir en la puntuación global, sino que la importancia colectiva de todos los valores de grupo (B) se tengan plenamente en cuenta. La suma de las puntuaciones del grupo (B) se multiplica por el resultado de las puntuaciones del grupo (A) para obtener una puntuación de la Evaluación Final (ES) para la condición. Componentes ambientales significativos que se han tomado en cuenta para evaluar el impacto ambiental de las actividades del **proyecto** sobre cada uno de ellos.

	Factor ambiental	Componente ambiental	clave
Medio natural	Atmósfera	Calidad del aire	NA1
		Microclima	NA2
		Visibilidad	NA3
		Ruido	NA4
	Suelo	Calidad	NS1
		Relieve	NS2

		Erosión	NS3	
		Compactación	NS4	
		Estabilidad	NS5	
	Agua	Calidad del agua	NG1	
		Flujo	NG2	
		Infiltración	NG3	
	Flora	Especies arbóreas	NF1	
		Especies arbustivas	NF2	
		Especies herbáceas	NF3	
	Fauna	Especies acuáticas	NU1	
		Especies terrestres	NU2	
		Aves	NU3	
	Medio socio - económico	Paisaje	Calidad paisajística	P1
			Fragilidad	P2
		Socio-económico	Mano de obra	SS1
Demanda de servicios			SS2	
Patrón de vida			SS3	
Salud pública			SS4	
Infraestructura			SS5	
Economía local			SS6	
Economía regional			SS7	
Calidad de vida			SS8	

El **promovente** manifiesta que en base a la RIAM a continuación se hace una descripción de aquellos impactos ambientales relevantes que se han identificado.

Interacción: P2/NG2.

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Blanco.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que la afectación al flujo del río Blanco debido a la colocación de trampas y ataguía del mismo material extraído sobre las secciones de río donde se llevará a cabo la extracción del material pétreo modificará levemente el flujo del agua del río. No se prevé efecto sinérgico de este impacto. La duración de este impacto será temporal.

Interacción: P2/NU2.

Impacto 2: Afectación a la fauna acuática.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La misma colocación de las trampas para captar el material pétreo que arrastre el río y la habilitación de la ataguía podría provocar que las pequeñas especies de peces presentes en el río emigren a otras zonas de mayor tranquilidad. El impacto se prevé reversible y temporal.

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuicláhuac, Ver."*

Interacción: OM1/NA1.

Impacto 3: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La emisión de gases de combustión debido al uso de maquinaria pesada y a los camiones de volteo será algo inevitable, por lo que se prevé una ligera contaminación del aire en las zonas de extracción; sin embargo, estos contaminantes serán dispersados por los vientos que se presenten.

Interacción: OM1/NA4.

Impacto 4: Emisión de ruido, afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Uno de los de los impactos producidos por la maquinaria y quizás el más relevante, aunque de importancia a nivel local debido a su naturaleza temporal, es la emisión de niveles de ruido a la atmósfera, ya que se considera que una máquina pesada produce aproximadamente 80 dB de ruido. Aunque este tipo de emisiones no generan efectos peligrosos, si repercuten en el ambiente aledaño y en la salud de los trabajadores debido al tiempo de exposición.

Interacción: OM1/NS1.

Impacto 5: Riesgo de afectación a la calidad del suelo en los sitios de extracción.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Existe la posibilidad de contaminar el suelo con grasas, aceites o combustibles debido a una posible fuga en las partes mecánicas y eléctricas de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo, lo que podría causar un cambio en sus propiedades físicas y químicas, afectando el estado inicial de este. Adicionalmente se tiene el riesgo de contaminar la zona con desechos de las necesidades fisiológicas de los trabajadores y con la dispersión de basura, para lo cual se prevé una medida preventiva.

Interacción: OM1/NS4.

Impacto 6: Afectación al suelo, nivel de compactación.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Debido al paso de maquinaria pesada y de los camiones de volteo por los caminos de acceso y a sus pesos brutos respectivos sugiere que el nivel de compactación de suelos con el paso del tiempo sea mayor al actual. Este es un impacto que sobre el área del camino el carácter que adquiere es ligeramente negativo, ya que estos caminos existen desde hace tiempo y sobre él han circulado gran número de vehículos.

Interacción: OM1/NG1.

Impacto 7: Afectación a la calidad del agua del río Blanco.

Evaluación: Impacto negativo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Se prevé se pudiera afectar la calidad del agua del río Blanco, debido a la dispersión de basura y al escurrimiento de grasas, aceites y lubricantes que se usan para la operación de la maquinaria pesada y de los camiones de volteo. Sin embargo, se ha mencionado que el mantenimiento a estos equipos se realizara en talleres especializados. Existe medida para prevenir la dispersión de basura.

Interacción: OM1/NU2.

Impacto 8: Afectación a fauna terrestre.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las de especies terrestres de fauna que se encuentran en las inmediaciones del sitio de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado. Por otro lado, la fauna que se observa en la zona del proyecto está asociada con las actividades agropecuarias llevadas a cabo. La fauna silvestre nativa propia del lugar ha sido desplazada por las actividades antrópicas, tal cual se describió en el Capítulo 4

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuicláhuac, Ver."*

Interacción: OM1/NU3.

Impacto 9: Afectación a aves.

Evaluación: Impacto negativo de nivel medio. Impacto directo.

Descripción: De igual manera se prevé que el ruido que origina la maquinaria y los camiones de volteo provoque molestia a las aves que se encuentran en las inmediaciones de los sitios de extracción lo que provocará que éstas emigren a lugares más tranquilos. Este impacto también se prevé temporal, a menos que dichas especies hayan encontrado mejores condiciones de vida en los lugares donde hayan emigrado.

Interacción: OM1/P.

Impacto 10: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: El movimiento de maquinaria pesada y de los camiones de volteo, su entrada y salida a los sitios de extracción generan elementos poco agradables a la percepción del paisaje. No se prevé sinergismo de este impacto con alguno otro, más bien será reversible, y la permanencia del impacto será solo durante los periodos anuales de extracción.

Interacción: OM2/NG2.

Impacto 11: Afectación al flujo y lecho del río Blanco.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: Se prevé que los cortes, extracción y acumulación del material pétreo en el cauce de río Blanco modifiquen la velocidad del flujo del agua. Se prevé un sinergismo de esta actividad con la colocación de las trampas para captación del material lo que da como resultado un impacto de mayor relevancia. La magnitud de este impacto negativo sinérgico provocará un cambio significativo en las características topo-batimétricas actuales del río, sin embargo, la importancia negativa será local y reversible, de duración temporal. Se prevén medidas de mitigación (de control) para este impacto.

Interacción: OM2/P.

Impacto 12: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto negativo moderado. Impacto directo.

Descripción: La actividad de extracción del material pétreo en sí generarán afectación al paisaje que junto con el movimiento de personal y maquinaria generan un impacto sinérgico creando elementos un poco desagradables a la percepción del gusto humano. La duración de este impacto no será permanente y se prevé reversible.

Interacción: OM3/NA1.

Impacto 13: Afectación a la calidad del aire.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Debido a la transportación del material a los centros de consumo en los camiones predestinados se prevé que haya emisión de polvos debido a que durante el trayecto la humedad en el material disminuya y las partículas de polvo se desprendan por acción del viento. Se prevé una medida preventiva para evitar la dispersión de estas partículas. En este punto no se considera la emisión de gases de combustión y ruido debido a que ya se tomó en cuenta en la actividad "uso de maquinaria y camiones de volteo".

Interacción: AL1/NS1.

Impacto 14: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: La etapa de abandono del sitio durante cada temporada anual de extracción implica actividades de recolección de todo tipo de basura que se haya generado durante la jornada de trabajo.

Esto ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará contaminación tanto del suelo como del agua del río.

Interacción: AL1/NG1.

Impacto 15: Beneficio a la calidad del suelo.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: Igualmente, con la recolección y limpieza en terrenos de la zona de extracción ayudará a mantener un ambiente limpio en el AID del proyecto y se evitará la dispersión y acumulación de basura y con lo cual se evitará afectar la calidad del agua del río.

Interacción: AL1/P.

Impacto 16: Afectación al paisaje.

Evaluación: Impacto positivo muy bajo. Impacto directo.

Descripción: De igual manera la limpieza de los terrenos del AID del proyecto coadyuvará a contar con un paisaje más agradable.

Interacción: EP/SE4.

Impacto 17: Beneficio en elementos de infraestructura pública

Evaluación: Impacto positivo significativo. Impacto indirecto.

Descripción: La ejecución del proyecto coadyuvará con el mejoramiento en los elementos de infraestructura de servicios públicos, ya que el material podrá ser usado para la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos.

Interacción: EP/SE5.

Impacto 18: Beneficio en la economía local.

Evaluación: Impacto positivo significativo. Impacto directo.

Descripción: La ejecución del proyecto mejorará el ingreso económico de las familias de los trabajadores directos, lo que mejorará de manera poco significativa la situación económica actual de esas familias. El efecto será permanente, puntal y no será reversible ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso económico extra.

Interacción: EP/SE6.

Impacto 19: Beneficio en la economía regional.

Evaluación: Impacto positivo de nivel moderado. Impacto directo.

Descripción: Siguiendo el mismo análisis del Impacto 18, la ejecución del proyecto mejorará la economía regional, ya que se proyecta tener clientes en todo el municipio de Cuitláhuac y el material podrá ser usado para la conveniencia de cada cliente regional como en la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos. Se podrá observar a futuro una mejora poco significativa de la situación actual en esos elementos cuya temporalidad será permanente y tendrá un efecto irreversible y puntal ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso extra económico.

Interacción: EP/SE7.

Impacto 20: Mejoramiento en la calidad de vida.

Evaluación: Impacto positivo moderado. Impacto directo.

Descripción: Siguiendo el mismo análisis del Impacto 18, la ejecución del proyecto mejorará la economía regional, ya que se proyecta tener clientes en todo el municipio de Cuitláhuac y colindantes y el material podrá ser usado para la conveniencia de cada cliente regional como en la construcción de nuevos caminos o carreteras, edificios, puentes incluso o en dado caso podrá ser usado para mejorar las condiciones actuales de elementos específicos. Se podrá observar a futuro una mejora poco significativa

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuitláhuac, Ver."*

de la situación actual en esos elementos cuya temporalidad será permanente y tendrá un efecto irreversible y puntual ya que el beneficio será inmediato cuando las familias hagan uso de ese ingreso extra económico.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales:

9. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que propone medidas de mitigación las cuales deberán prevenir, controlar, minimizar y/o compensar el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, las cuales se describen en las páginas 84 a la 88 del Capítulo VI de la MIA-P, entre las que destacan las siguientes:

El **promoviente** manifiesta que la mitigación es el diseño y ejecución de obras, actividades o medidas dirigidas a moderar, atenuar, minimizar o disminuir los impactos negativos que un proyecto pueda generar sobre el entorno humano y natural. Incluso la mitigación puede reponer uno o más de los componentes o elementos del medio ambiente a una calidad similar a la que tenían con anterioridad al daño causado. En el caso de no ser posible, se restablecen al menos las propiedades básicas iniciales.

El propósito de la mitigación es generar acciones prediseñadas, destinadas a llevar a niveles aceptables los impactos ambientales de una acción humana.

A continuación, se describen las medidas de mitigación y compensación propuestas:

Impacto 1: Afectación al flujo y lecho del río Blanco
Interacción: P2/NG2

Medida preventiva 1. Los cortes o excavaciones en el lecho de río no serán más profundos que 3.0 m, cota arriba de la tabla de agua, y se llevarán a cabo en un solo frente de ataque partiendo de aguas abajo de cada una de las secciones de río hacia aguas arriba, conservando la pendiente del cauce, respetando en todo momento el régimen hidráulico del río (cauce y pendiente), sin provocar oquedades al lecho del río.

Medida preventiva 2. Este control de la extracción se apoyará en las mediciones e indicaciones del topógrafo residente de obra, el cual llevará una bitácora con el registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por temporada. A medida que se avance con las excavaciones a lo largo de los bancos, se conformarán taludes con una relación horizontal:vertical de 1:2, lo cual permitirá la estabilidad en las márgenes del río, disminuyendo la posibilidad de derrumbes o erosión en ellas.

Medida de mitigación 1. El material pétreo mayor a 5" de diámetro será apartado del resto y será dispuesto en la margen derecha a fin de mantener las condiciones de encauzamiento originales, lo cual mitigará la erosión del suelo de terrenos colindantes debido a la fuerza de deslave que ejerce la corriente del río sobre ellos. Esta acción también ayudará a la retención natural de material que haya sido arrastrado por la corriente del río desde aguas arriba de los sitios de extracción.

Impacto 3: Afectación a la calidad del aire
Interacción: OM1/NA1

Medida preventiva 3. Realizar periódicamente el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria pesada y a los camiones de volteo.

Impacto 5: Riesgo de afectación a la calidad del suelo en los sitios de extracción
Interacción: OM1/NS1

Medida preventiva 4. Realizar periódicamente la revisión y mantenimiento a la maquinaria y camiones de volteo en talleres especializados.

Medida preventiva 5. Se mantendrá un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del proyecto indicando el uso de los sanitarios ubicados en el rancho El Trópico.

Medida preventiva 6. El control de los residuos sólidos será por medio de 2 tambos de plástico de 200 L de capacidad con tapa de cierre hermético colocados en el almacén de materiales, rotulados con la leyenda respectiva de "residuos orgánicos" y "residuos inorgánicos". Antes de iniciar la jornada de trabajo el residente de obra exhortará a los trabajadores para hacer el manejo adecuado de la basura generada durante el día. En esta plática el residente también indicará cual es la basura que corresponde a la orgánica y cual a la inorgánica con el fin de hacer un buen manejo de ella.

Medida preventiva 7. Por ningún motivo se dejará basura en los sitios de trabajo y siempre se mantendrán cerrados los tambos a fin de prevenir vectores de enfermedad (cucarachas, roedores, moscas, etc.).

Medida preventiva 8. Antes de ingresar a los sitios de extracción las retroexcavadoras y los camiones de volteo que se utilizarán durante los trabajos, se revisará que no tengan fugas de combustible, grasa, aceite o lubricante. En caso de existir alguna, se reparará si es posible en el sitio, pero con la condición de cubrir el suelo con una lona a fin de evitar el derrame de estos líquidos en los terrenos de la AID. De requerir una reparación mayor se trasladará la unidad a un taller especializado.

Impacto 7: Afectación a la calidad del agua del río Blanco
Interacción: OM1/NG1

Se aplicará en este caso las medidas preventivas 6, 7 y 8.

Impacto 13: Afectación a la calidad del aire
Interacción: OM3/NA1

Medida preventiva 9. A fin de evitar la dispersión de polvos debido a la transportación del material en los camiones de volteo, la caja de carga se llenará sin que el material sobrepase las paredes del platón y se cubrirá con una lona con las dimensiones necesarias para que caiga como mínimo 1.50 m de cada lado y se pueda realizar los amarres apropiados.

Medida preventiva 10. Antes de realizar el viaje hacia los centros de consumo o hacia el sitio de almacenamiento, se deberá de realizar riego de agua sobre el material que se encuentre en la caja del camión de volteo.

Adicional a las medidas enlistadas para los impactos identificados y evaluados en el proyecto se implementarán las siguientes acciones, las cuales tienen el propósito de llevar a niveles aceptables los daños que ejercería la ejecución del **proyecto**.

- a) En todo momento durante cada temporada anual de extracción se mantendrá delimitado el perímetro del área donde se ejecutará el proyecto.
- b) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona de proyecto, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio así como su duración y horario en que se ejecutarán.
- c) Los residuos de material pétreo se colocarán de manera ordenada sobre la margen izquierda del río Blanco con el fin de conformar un bordo de protección sobre las zonas bajas en caso de temporada de crecientes.
- d) Se realizará la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la jornada de trabajo.

Asimismo, el **promoviente** se compromete a las siguientes restricciones:

1. Arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río Blanco o en sus zonas aledañas.
2. Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover cualquier especie de flora y fauna silvestres localizada en el AID.
3. Extraer más allá de la superficie y volumen establecidos en el proyecto y los cuales fueron descritos en capítulos anteriores.
4. Depositar o derramar cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso a cuerpos de agua o en el AID.
5. Almacenar cualquier tipo de combustible dentro de la AID ya sea temporal o permanente.
6. Arrojar o depositar cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa o indirecta al río Blanco o en terrenos del AID.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas:

10. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SA con el **proyecto**, incluyendo las medidas de mitigación.

Sin proyecto

Sin la ejecución del proyecto, se prevé la acumulación de grava y arena tanto en los sitios de proyecto como en todo lo largo del río.

Es evidente desde hace varios años, que esta acumulación de material ha permitido que el río gane terreno hacia las márgenes, transversalmente, afectando los intereses particulares (propietarios particulares) y públicos, incluso temporadas de siembra y cosecha de plátano y caña.

Sin el proyecto se puede apreciar un ambiente agradable, silencioso.

La relación de los habitantes de Cuitláhuac con el río Blanco no contempla actividades de pesca y recreación en el sitio del **proyecto**.

Con proyecto

El pronóstico que se realiza permite prever que la extracción de material pétreo en el cauce del río Blanco será regenerada por el mismo río, de manera que no se afectaran significativamente su

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuitláhuac, Ver."*

cauce, ni tampoco los terrenos colindantes, ni la vegetación terrestre colindante al río que prácticamente es de agropecuario.

Los cortes que se prevén ejecutar serán a una cota superior a la tabla de agua a fin de no afectar el agua subterránea y la filtración natural del agua hacia esta. Se considera que los 3.0 metros de profundidad de cortes es suficiente para mantener sin impacto negativo esta dinámica natural del ecosistema acuático.

Desde el punto de vista económico, la región se verá beneficiada al contar con materiales de construcción indispensables para realizar las obras públicas y privadas que forman parte del desarrollo regional.

La extracción de material pétreo disminuiría el azolvamiento del cauce del río Blanco únicamente en los sitios de extracción, beneficiando en este sentido su sección hidrológica.

El **promovente** manifiesta que, por lo tanto, los especialistas, puestos y departamentos de administración ambiental mencionados en este apartado son meramente propositivos y recaerá en el promovente, a su conveniencia, nombrarlos y crearlos a fin de que pueda contar con un buen control ambiental de la obra.

El Programa establece un sistema que trata de garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación contenidas en el Capítulo 6 de este estudio, incorporándolas al programa de obra del promovente.

Su ejecución será responsabilidad del **promovente**, ejecutándolo con personal propio o mediante asistencia técnica.

Para ello nombrará una Dirección Ambiental de Obra que se responsabilizará de la ejecución del PVA y de la emisión de los informes técnicos periódicos sobre el grado de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que tenga a bien establecer la SEMARNAT mediante el Oficio Resolutivo correspondiente.

Asimismo, podrá nombrar a un Técnico de Medio Ambiente responsable de la ejecución de las medidas preventivas y de mitigación, y de proporcionar al titular del proyecto la información necesaria para el correcto cumplimiento del PVA.

Además, la aplicación del sistema de seguimiento y control propuesto deberá servir para aportar una información detallada y exhaustiva del cumplimiento de las medidas propuestas y de la eficacia que resulta de la aplicación de estas medidas.

Esta información permitirá observar la necesidad o la conveniencia de aplicar nuevas medidas que vitan que se generen impactos no previstos o se corrijan las posibles afecciones no consideradas.

La información que se generará a consecuencia de la OBLIGATORIA APLICACIÓN de este Programa de Vigilancia Ambiental deberá ser informada a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tal y como se indique en el oficio Resolutivo correspondiente.

Objetivos

Los objetivos del PVA son los siguientes:

- Realizar un seguimiento adecuado de los impactos identificados
*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco. municipio Cuicláhuac, Ver."*

- Verificar el cumplimiento de las posibles limitaciones o restricciones establecidas
- Supervisar la puesta en práctica de las medidas propuestas tanto en el capítulo 6 de la Manifestación de Impacto Ambiental como las que determine la Secretaría, y midiendo su efectividad.
- Realizar un seguimiento para determinar con especial detalle los efectos de la fase de extracción del recurso, así como para conocer la evolución y eficacia de las medidas preventivas y de mitigantes.

Documentación necesaria

El PVA se basa, de esta forma, en la realización de un conjunto de comprobaciones y análisis que constituirán la base necesaria para la realización de una serie de memorias (incluyendo evidencia fotográfica) con las que se informará ante la Dirección Ambiental de Obra propuesta del tipo y grado de afección ambiental generada en cada momento por las distintas acciones derivadas del proyecto de extracción de material pétreo una vez aplicadas las medidas propuestas, de acuerdo a lo siguiente:

Previo a la fase de extracción de material

Entrega de un documento inicial del PVA en el que se evidencie las condiciones previas a la ejecución de la actividad del sitio de proyecto, incluyendo el camino de acceso, y la aplicación de las medidas indicadas en este estudio.

Se incorporará en este documento aquellas Condicionantes que la SEMARNAT señale en el oficio Resolutivo correspondiente.

Durante la ejecución de la extracción del material y abandono del sitio

Entrega a la SEMARNAT de un informe con la comprobación de la aplicación de las medidas propuestas en el presente estudio y de los Términos y Condicionantes establecidos en el Oficio Resolutivo correspondiente en los plazos que determine esta Secretaría.

Todos los informes emitidos por el equipo de trabajo del PVA deberán ser supervisados y firmados por el técnico responsable, el cual los remitirá a la Dirección de las Obras en la fase extracción. El Promovente y la Dirección de las Obras, en base a las determinaciones que establezca la SEMARNAT, remitirán todos los informes a este órgano ambiental, al objeto de que sean supervisados por éste.

Calendario

El **promovente** manifiesta que antes de iniciar los trabajos de extracción se vigilará que se sigan las siguientes acciones:

1. Colocación de anuncios informativos:
 - Que señalen el tipo de obra, vías de acceso y precaución del orden civil.
 - De respetar la flora y fauna (toda, hasta la más pequeña).
 - De colocar la basura (residuos) en su lugar.
 - Velocidad máxima de 10 km/h
2. Colocación de anuncios prohibitivos en el almacén de material, a todo lo largo del camino cosechero, en el sitio de extracción sobre el acceso, alusivos a:
 - Prohibición de tirar basura
 - Prohibición de cazar, aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar cualquier especie de flora y fauna.

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuicatlanhuac, Ver."*

- Prohibición de fumar, a fin de evitar fuego accidental.
- 3. Colocación de sanitarios portátiles y recipientes contenedores de residuos en el sitio de almacenamiento, verificando que sean identificados para el tipo de residuo que lo contendrá.
- 4. Capacitación a los trabajadores en temas de cuidado y preservación del medio ambiente en donde se haga énfasis es seguir las indicaciones propuestas tanto en la Manifestación de Impacto Ambiental como en el presente documento y de los que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 5. Verificar que tanto la maquinaria como vehículos pesados estén libres de aceite y grasa en las llantas y rieles u orugas, así como en el cucharón de la maquinaria. Esta acción se deberá de llevar a cabo diariamente mientras dure el ciclo de extracción del material.
- 6. Definición de los frentes de ataque y delimitación de la zona para acceso al mismo, colocando banderines que la señalen.
- 7. Control diario sobre el volumen extraído.
- 8. Que la maquinaria pesada y camiones de volteo se encuentren en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento. La periodicidad de esta acción se propone realizarla cada 6 meses, la cual aplica solo para los camiones de volteo.
- 9. Durante la extracción del material pétreo se vigilará que se lleven a cabo las siguientes acciones:
- 10. Que no se cace, aproveche, extraiga, comercialice, destruya o sacrifique especie alguna de flora y fauna.
- 11. Que se defina el frente de ataque y se lleve un control adecuado del material extraído verificando que no se socave el lecho del río.
- 12. Que la maquinaria pesada y los camiones de volteo no presenten fugas de líquidos, grasa y/o aceite.
- 13. En caso de encontrar avería retirarlo de circulación y mandarlo a mantenimiento.
- 14. Que los mantenimientos predictivos y correctivos sean llevados en talleres especializados.
- 15. Que se respete la flora y fauna.
- 16. Que los camiones y maquinaria pesada circulen por los espacios designados para ello.
- 17. Revisión semestral de las condiciones de la maquinaria pesada y camiones de volteo
- 18. Que la basura sea depositada en los recipientes colocados para tal fin.
- 19. Que las necesidades fisiológicas de los trabajadores se ejecuten donde se encuentre el sanitario portátil.
- 20. Que los residuos sólidos urbanos sean depositados en el basurero municipal previa autorización correspondiente.
- 21. Que el sitio de extracción y el camino de acceso se mantenga en orden y limpieza durante y después de cada jornada laboral.

Costos de implementación, supervisión y seguimiento.

El **promovente** destinará anualmente (ciclos de extracción) \$250,000.00 M. N. (cien mil pesos 00/100 M. N.) para la implementación y seguimiento del PVA el cual incluye recursos materiales y humanos. Se prevé que los costos mayores van enfocados hacia el control topobatimétrico de la obra y de la supervisión ambiental. En caso de requerirse más de lo presupuestado se deberá destinar lo suficiente y necesario.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores:

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **promovente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal Veracruz determina que en la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuicláhuac, Ver."*

caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

Análisis técnico.

12. En adición a lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y*
- III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz realizó el análisis de las características de las obras y actividades requeridas que se describen en la MIA-P ingresada al PEIA, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**; así como, la realización de medidas de prevención, mitigación y/o compensación, propuestas de manera voluntaria por el **promoviente**, considerando las condiciones ambientales del Sistema Ambiental y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**.

13. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el **proyecto**, así como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del mismo, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz destaca los siguientes puntos, que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) El **proyecto** cumple con los instrumentos jurídicos aplicables que se tienen para la conservación, protección, mantenimiento y/o preservación de los ecosistemas, tal y como versa el análisis plasmado en el Considerando 6 del presente resolutivo.
- b) Para la evaluación y dictamen del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz partió del hecho de que el mismo se desarrollará en un Sistema Ambiental parcialmente intervenido por actividades antropogénicas, así como por el hecho de que el **proyecto** se ubicará en una zona donde ya existe deterioro por la presencia de un banco de materiales, donde los principales impactos ambientales fueron generados de manera previa.
- c) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el **proyecto** puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permitan reducir el impacto de este **proyecto**.

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuitláhuac, Ver."*



Oficio No. SGPARN.02.IRA.8165/18
Xalapa, Ver., a 26 septiembre de 2018

El **proyecto** no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente** y las establecidas por esta Delegación Federal Veracruz en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el Término OCTAVO del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta Delegación Federal Veracruz considera las especificaciones del artículo 44 del REIA y está sustentada en el análisis de los efectos del **proyecto** sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

14. Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, emite el resolutivo de impacto ambiental de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos de carácter federal vigentes y aplicables en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracción X; 30; 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II; 35 BIS primer y segundo párrafo; 88 fracción IV y artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16, fracción X, y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, VIII, IX; X, XII, XIII, XIV, XVI, 4, fracciones I, III y VII, 5° inciso R) fracción II, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 12, 17, 21, 22, 24; 25, 37, 38, 39, 42 fracción II; 44, 45 fracción II, 46, 47, 48; 49, 51 fracción IV del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción XXX; 40 fracción IX letra c del Reglamento Interior de la SEMARNAT y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia únicamente a los aspectos ambientales del proyecto denominado: ***“Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado “El Trópico” en el cauce del Río Blanco, municipio Cuicláhuac, Ver.”***, con pretendida ubicación en el polígono predeterminado, en el cauce del Río Blanco, en el paraje conocido como El Trópico, cuyo acceso es por el rancho El Trópico, propiedad del promovente, en la localidad de Palma Sola, pertenecientes al municipio de Cuicláhuac, en el Estado de Veracruz.

Las características, especificaciones y coordenadas del **proyecto**, se describen en el Considerando 5 de la presente resolución. Las etapas de las actividades a realizar se describen en el Capítulo II de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de 5 años para las etapas del **proyecto**, contados a partir del día siguiente a la obtención del título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Los períodos podrán ser modificados a solicitud del **promoviente**, presentando para ello el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, acreditando previamente por parte del **promoviente** el haber dado cumplimiento plena y satisfactoriamente todos y cada uno de los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la MIA-P. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la Delegación Federal Veracruz la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, donde el **promoviente** manifieste que está enterada de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quáter* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. **En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.**

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada o considerada en el **TÉRMINO PRIMERO** de ésta. Sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí mismo o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal Veracruz la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los subproyectos, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a la Delegación Federal Veracruz para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- El **promoviente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente resolución, para que esta Delegación Federal Veracruz proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente**, en el caso que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco. municipio Cuicatlanhuac, Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.8165/18
Xalapa, Ver., a 26 septiembre de 2018

jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal Veracruz, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente resolución.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, **LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE REFIERE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA ACTIVIDAD DESCRITA EN SU TÉRMINO PRIMERO PARA EL PROYECTO. POR NINGÚN MOTIVO, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN CONSTITUYE UN PERMISO DE INICIO DE OBRAS Y/O ACTIVIDADES, NI RECONOCE O VALIDA LA LEGÍTIMA PROPIEDAD Y/O TENENCIA DE LA TIERRA;** por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Por lo anteriormente expresado, **ES OBLIGACIÓN DEL PROMOVENTE TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES, QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO, MOTIVO DE LA PRESENTE.** Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el **promovente** para la legal aplicación de esta autorización, así como para su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal Veracruz establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

I. El **promovente**, deberá:

- a) Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero, de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del **proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuitláhuac, Ver."*



- b) Obtener el título de concesión para explotar, usar o aprovechar cauces, vasos, zona federal o bienes nacionales a cargo de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), previo a la realización de cualquier obra o actividad autorizada en el Término Primero de esta resolución.
- c) En el caso de obtenerla deberá remitir a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz una copia certificada de dicha autorización de la CONAGUA.
- d) Que el banco de materiales se deberá ubicar dentro de cauce o vaso del cuerpo de agua de propiedad nacional y que de acuerdo con las áreas de corte y rasante del perfil de **proyecto** de explotación del banco. Debiendo existir un solo frente de trabajo en el banco de material, debiendo delimitarlos con señalización adecuada.
- e) Llevar a cabo una reforestación con especies nativas en forma de cortina perimetral a lo largo del banco de extracción, principalmente en áreas sin presencia de vegetación, debiendo para ello presentar ante esta Delegación Federal SEMARNAT con copia a la PROFEPA, la propuesta que incluya los sitios, las especies y la metodología a utilizar para la plantación.
- f) Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente, seguridad e higiene industrial y otras aplicaciones al **proyecto**.
- g) Obtener las autorizaciones, licencias, permisos y otros, necesarios para el inicio, ejecución y operación de la trituradora, y demás obras asociadas al **proyecto**.
- h) Delimitar mediante señalamientos y/o mojoneras la zona general de aprovechamiento de material, así como las diferentes secciones en las que se vayan extrayendo el material, para establecer un patrón de aprovechamiento gradual y ordenado, para lo cual deberá contar con una bitácora de registro y control en el sitio del **proyecto**.
- i) Crear un equipo con personal capacitado, incluyendo un especialista en el área ambiental encargado en todo momento de la supervisión y seguimiento del cumplimiento, en tiempo y forma de los términos y condicionantes a los cuales queda sujeto el **proyecto**, en esta resolución y las contenidas en la MIA-P que obra en poder de esta Delegación Federal Veracruz. Dicho equipo, deberá comunicar de manera inmediata a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) de cualquier situación que ponga en riesgo el equilibrio ecológico del lugar, para que dicha autoridad ordene las medidas técnicas y de seguridad que procedan y resuelva lo conducente conforme a las disposiciones aplicables en la materia.
- j) Cumplir con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con todos los programas que lo integran.
- k) Llevar a cabo las acciones de protección, mitigación y restauración que sean necesarias, con la finalidad de evitar que los impactos se vuelvan sinérgicos o acumulativos de considerables afectaciones en el entorno ecológico de la zona.
- l) Realizar una adecuada señalización preventiva e informativa en la zona del **proyecto**, en la cual se haga referencia de los trabajos que se realizarán en el sitio.
- m) Realizar el almacenamiento y resguardo de maquinaria, equipo y materiales en sitios específicos, fuera de la zona de aprovechamiento, márgenes del río o zona federal, con el fin de



Oficio No. SGPARN.02.IRA.8165/18
Xalapa, Ver., a 26 septiembre de 2018

garantizar la aplicación de medidas de seguridad necesarias, colocando señalamientos adecuados y restringiendo el paso de personal no autorizado.

- n) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir los trabajos de extracción del material. Asimismo, deberá retirar el equipo, materiales y maquinaria utilizados, así como la infraestructura, así como en los meses que no trabajen por las lluvias
- o) Realizar la separación de los desechos domésticos generados durante todas las etapas del proyecto, los cuales deben ser colocados en contenedores con cierre hermético y letreros que identifiquen su contenido, para posteriormente ser trasladados a los sitios de disposición final por parte de la autoridad local de limpia. Queda terminantemente prohibido, arrojar cualquier tipo de contaminante o residuo al río o en sus alrededores.
- p) Manejar y almacenar los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con la NOM-052-SEMARNAT-2005, tales como: aceites gastados, lubricantes usados, estopas impregnadas con solventes o aceites, utilizados durante todas las actividades, los cuales deberán ser depositados en contenedores con tapa. La disposición final de los mismos deberá realizarla una empresa especializada en el manejo, tratamiento y disposición final y notificarlo a esta Delegación Federal Veracruz, de acuerdo a la normatividad vigente en esta materia.
- q) Mantener un estricto control de los residuos sanitarios en todas las etapas del **proyecto** y contar con los procedimientos y equipos adecuados para su disposición final, con el fin de evitar la proliferación nociva y efectos negativos a la salud del personal que laborará en dicha área.
- r) En caso de suministro emergente de combustible, considerar todas las medidas preventivas, para evitar riesgos a la salud y/o la contaminación de suelo y agua en el sitio de aprovisionamiento de las unidades y adecuar de manera correcta el sitio temporal, debidamente señalado y protegido.
- s) Realizar periódicamente la revisión y el mantenimiento de los vehículos, así como de la maquinaria que sean utilizados.
- t) En caso de cualquier contingencia ambiental deberá notificarlo a la PROFEPA y a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz, así como las actividades implementadas y/o consideradas para mitigar los daños al ambiente en el sitio del **proyecto**.
- u) Llevar una bitácora de registro de los volúmenes extraídos de manera diaria y por sección aprovechada, la cual deberá presentar en el momento que se lo requiere la autoridad ambiental competente; asimismo deberá presentar copia de estas en caso de que requiera ampliar el plazo de esta autorización.
- v) Dar aviso a la PROFEPA y a esta Delegación Federal Veracruz del inicio de actividades de extracción en cada uno de los periodos autorizados con quince días de antelación.
- w) El material sobrante, así como el depositado sobre el lecho para el tránsito de la maquinaria y la extracción del material, deberá ser retirado en los meses que no se aproveche el material así como al concluir la autorización; con el fin de mantener el nivel promedio y evitar desviaciones del río en las temporadas de lluvia, para mantener un correcto flujo del río, sobre el actual cauce.

- x) El procedimiento mecánico a emplear no deberá afectar el libre flujo de la corriente durante y al finalizar la ejecución del **proyecto**.

2. Queda estrictamente prohibido al promovente:

- a) Iniciar actividades de extracción de material pétreo sin contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua.
- b) Realizar obras y/o actividades no señaladas en el Término Primero de esta resolución.
- c) La extracción de materiales pétreos de riberas o zonas federales de los cauces, vasos de propiedad nacional y zonas de protección.
- d) Llevaran a cabo extracciones, ejecutar excavaciones o trabajos a partir de la zona comprendida entre los 200 m. aguas arriba y los 200 m. aguas abajo, a partir de los parámetros de los puentes de carreteras, de ferrocarriles torres de electricidad, cruces subfluviales de ductos de cualquier tipo como gasoducto, oleoductos, acueductos y emisor, en general de obras de servicios públicos.
- e) Aprovechar, extraer, comercializar, destruir, sacrificar o remover, cualquier especie de flora y fauna silvestres, localizada en el predio; cualquier situación que ponga en riesgo cualquier ejemplar o población de flora o fauna silvestres, se deberá notificar a esta Delegación Federal Veracruz, a efecto que se determine lo conducente.
- f) Depositar al aire libre cualquier tipo de residuo peligroso o no peligroso, sin previa autorización.
- g) Depositar y/o derramar cualquier tipo de residuos peligrosos o no peligrosos a cuerpos de agua o en el área de influencia del **proyecto**.
- h) Almacenar cualquier tipo de combustible o sustancia utilizada para el proyecto, así como material extraído de dentro de la zona federal, de manera temporal o permanente, ni construir instalaciones de tipo permanente o instalar planta de cribado semifijas, que puedan modificar en forma perjudicial la sección hidráulica natural.
- i) Arrojar o depositar, cualquier tipo de material sólido o líquido contaminante de forma directa al afluente o zona de influencia del **proyecto**.
- j) Afectar las áreas aledañas que no estén consideradas en el **proyecto** o que no cuente con autorización de las instancias competentes.
- k) Afectar a terceros con derechos inscritos ante el Registro Público de Derechos de Agua.
- l) Dejar en el sitio y área aledaña del **proyecto** desechos de materiales utilizados durante la actividad de operación del **proyecto**, así como los que impidan el libre flujo del río.

OCTAVO.- El **promovente** deberá informar del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la PROFEPA con copia a la Delegación Federal SEMARNAT Veracruz con una periodicidad semestral, durante las distintas etapas que conforman el **proyecto**.

NOVENO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco. municipio Cuicláhuac. Ver."*

Oficio No. SGPARN.02.IRA.8165/18
Xalapa, Ver., a 26 septiembre de 2018

Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio en la titularidad del **proyecto**, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su **proyecto**, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado de continuidad al **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promoviente** en el presente resolutivo.

DECIMO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión de las obras y actividades del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal SEMARNAT Veracruz y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las obras y actividades autorizadas, dentro de los quince (15) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince (15) días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente resolución, de tal manera que el incumplimiento por parte de la **promoviente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en este instrumento, invalidará el alcance del presente sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOSEGUNDO.- El **promoviente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la SEMARNAT a través de la PROFEPA en el Estado podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOTERCERO.- La SEMARNAT a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOCUARTO.- El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, y en el sitio del **proyecto** las copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución y los programas y estudios que de ésta se originen para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Oficio No. SGPARN.02.IRA.8165/18
Xalapa, Ver., a 26 septiembre de 2018

DECIMOQUINTO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal Veracruz, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DECIMOSEXTO.- Notificar la presente resolución al _____ por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de la realización de las acciones dispuestas en la presente en favor del mejoramiento del ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

Atentamente
El Delegado Federal

José Antonio González Azuara
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN VERACRUZ

c.c.p. Santiago Gregorio Morales Rendón, Presidente Municipal de Cuitláhuac, Ver. Conocimiento
c.c.p. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Conocimiento
c.c.p. Diego Cobo Terrazas, Delegado de la PROFEPA en el Estado. Conocimiento
c.c.p. Mauricio Guido Alegría, Oficina Regional Zona Centro Sierras. Conocimiento
c.c.p. Expediente del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

Clave: 30VE2018HD082
Bitácora: 30/MP-0200/07/18

JAGA/JASE/RMM/AOD

*"Aprovechamiento de materiales pétreos en el banco denominado "El Trópico" en el
Cauce del Río Blanco, municipio Cuitláhuac, Ver."*